



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00202-00

Observando la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el despacho cometió un error en el nombre de las partes en el literal PRIMERO, de la parte resolutive del auto que rechazo la presente demanda, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

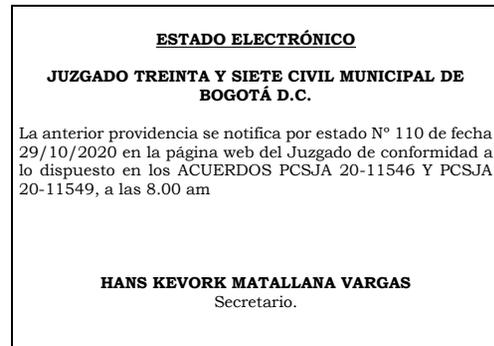
PRIMERO: CORREGIR el literal primero del auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), el cual rechazo la presente demanda, el cual quedara así:

“PRIMERO: RECHAZAR la presente ACCIÓN DE PAGO DIRECTO interpuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **VICTOR DANIEL TUBERQUIA CASTAÑO.**”

En lo demás, el mentado auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf0d9f5c01fe3ab881e27b8644e83a34cd2fece0d067c20257191db462864de

Documento generado en 27/10/2020 02:34:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00074-00

1

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **9 de julio de 2020** (fl. 26); dado que, a pesar de haber requerido a la parte para que informara por qué solicitaba “*la suma de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MC/TE (\$3.078.828,90), por concepto de intereses corrientes, si los mismos no fueron pactados implícitamente dentro del título allegado para el cobro.*” y para que comunicara “*por qué pretende ejecutar la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$114.406,71), por concepto de INTERESES DE MORA generados y no pagados por el deudor desde el 27 de enero de 2020, hasta el 30 de enero de 2020, a la tasa del 28,16% E.A., si los mismos no fueron estipulados taxativamente así en el título objeto de ejecución.*”, la misma confirmó los valores mencionados por concepto de intereses corrientes y moratorios.

Por lo cual, para este Despacho es ineludible advertir que, en el título objeto de Litis no se estipularon los denominados *intereses remuneratorios* por lo cual, al no estar estipulados en el Pagaré NO debió haberlos solicitado dentro del libelo demandatorio dado que, con ello se está afectando la literalidad del título. Además, al estar el título pactado en un solo instalamento los intereses moratorios se causan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, que para el caso de marras sería desde el 31 de enero de 2020 (fl. 3), y no como erradamente indico en la demanda esto es, por la suma de \$114.406,71 liquidados a partir del 27 de enero de 2020, hasta el 30 de enero de 2020 ya que, en esas fechas el pagaré no era exigible.

Así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del CGP, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA interpuesta por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **LAURA DAYANA RODRIGUEZ OSPINA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., representada legalmente por ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado N° 110 de fecha 29/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**ba25fd307b3393213dbac1a9734d0cbcd3c4f6d735d5411fddb33ae5c4
167df4**

Documento generado en 27/10/2020 02:34:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2019-00254-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo actor, y en atención a lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P., se señala nuevamente como fecha para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 25 69D 80 IN 1 AP 204 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y en la CALLE 25 69D 80 GARAJE 160 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad, identificados con M.I. No. 50C-1377258 y 50C-1377220, el **JUEVES, CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 10:00 A.M.**

Para tal efecto, requiérase a la parte actora, para que en la fecha y hora programada preste la colaboración para el traslado al predio con el fin de proceder a la diligencia de secuestro, así como para las demás vicisitudes que se puedan presentar en el curso de la actuación.

De igual forma, se ordena comunicar al secuestre ya designado de lo aquí decidido con el fin, de que asista a la diligencia y cumpla la función encomendada. **Por Secretaría comuníquese al Auxiliar de la Justicia por el medio más expedito.**

Asimismo, por Secretaría infórmese la práctica de esta diligencia a:

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, como entidad encargada de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con la Ley 1098 del 2006, para que adopte las medidas necesarias en preservación de los derechos fundamentales que le asisten a los menores que residan en dicho predio, frente a su cuidado, protección y desarrollo, en atención a la situación económica que está pasando su núcleo familiar.
- **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – Sector Ambiente**, como entidad encargada de la protección y bienestar animal.
- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.
- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad correspondiente**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.



- **Policía Distrital de Infancia y Adolescencia de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.
- **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D.C.**, como organismo encargado de ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de los derechos de los ciudadanos.
- **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de que presten el respectivo acompañamiento y ejerza la rectoría en salud a través del cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control en la gestión de riesgo colectivo, las condiciones de vulnerabilidad sanitarias y socioambientales en la diligencia máxime cuando a la fecha aún existe aumento de casos de Covid – 19, y no hay vacuna que garantice la vida, salud e integridad personal de cada uno de los asistentes a la diligencia. Se ADVIERTE que sin la asistencia de esta entidad será imposible realizar el Secuestro pues, con ello no podremos garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, integridad personal y demás de los asistentes.

Por Secretaría, expídanse y tramitense las comunicaciones pertinentes.

Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**b7bfa4be4fbe3d36c91260aa2216161187deedffa9d2099e34f5b07e3
6d1e661**

Documento generado en 27/10/2020 02:34:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00836-00

Revisadas las diligencias a folio 36 del C-1, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que el valor de los intereses moratorios no coincide con los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de **\$37.833.886,23**, conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, al acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Desde	Hasta	No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Intr. Aplicado	Interés Efectivo	Capital Para Liquidar	Interés Mora Período	Saldo Intr. Mora	Subtotal
27/06/2019	30/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 30.240.380	\$ 84.290	\$ 84.290	\$ 30.324.670
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 30.240.380	\$ 652.647	\$ 736.937	\$ 30.977.317
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 30.240.380	\$ 653.843	\$ 1.390.779	\$ 31.631.159
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 30.240.380	\$ 632.751	\$ 2.023.531	\$ 32.263.911
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 30.240.380	\$ 647.259	\$ 2.670.789	\$ 32.911.169
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 30.240.380	\$ 624.348	\$ 3.295.138	\$ 33.535.518
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 30.240.380	\$ 641.559	\$ 3.936.696	\$ 34.177.076
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 30.240.380	\$ 637.351	\$ 4.574.047	\$ 34.814.427
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 30.240.380	\$ 604.378	\$ 5.178.425	\$ 35.418.805
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 30.240.380	\$ 642.760	\$ 5.821.185	\$ 36.061.565
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 30.240.380	\$ 614.461	\$ 6.435.646	\$ 36.676.026
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 30.240.380	\$ 619.844	\$ 7.055.490	\$ 37.295.870
01/06/2020	27/06/2020	27	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 30.240.380	\$ 538.017	\$ 7.593.506	\$ 37.833.886

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora a folio 36.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **\$37.833.886,23**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Revisada la liquidación de costas (folio 38) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** por el valor de **\$2.487.316,37**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

AMDS



CUARTO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 110 de fecha 29/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**137a47bc8b69d1664d9b6ab972b9548a99b9351ced9ed915d608c39d428882
29**

Documento generado en 27/10/2020 02:35:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00458-00

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, sin embargo, en atención a que, en este trámite no se estaba persiguiendo el cobro de una obligación, se entenderá que DESISTE DE LAS PRETENSIONES, conforme lo establecido en los artículos 314 a 316 del C.G.P.

Por otra parte, no se condenará en costas toda vez que, NO se practicaron medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En firme esta determinación, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 110 de fecha 29/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a69e8ba0f0d32873daca6f6c2a866c08810407f72693f90ac24af22cfc0b47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 27/10/2020 02:35:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00587-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$35.112.120.00 (Año 2020) de conformidad con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P.

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que *“A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.
3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de



acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 110 de fecha 29-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607a3e2be51a07f904aa6d701df7e963f24b3ab8abaa6e07b924f5ef11000bd

8

Documento generado en 27/10/2020 02:56:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00583-00

ACCION DE PAGO DIRECTO

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se decreta la **APREHENSION y POSTERIOR** entrega del vehículo de placas **MBY-842** Para tal fin OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL "SIJIN"**, Informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.** en:

PARQUEADEROS CONVENIO BANCOLOMBIA			
NOMBRE	CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SICLIMIT	BARRANQUILLA	Calle 73 # vía 40 - 400	(5) 345 0281- cel +57 3013348783
BODEGAS IMPERIO CARS	CALI	Calle 1A#63_64 las cascadas	(2) 5219028 Cel 300 5327180
OILGAS	MEDELLIN	CRA 50 # 96 SUR 48	(4)2797197
MTS	ARMENIA	CRA 25A #17A 16	3122136055 - 311 6312990
BISON TRUCKS S.A.S	MOSQUERA /CUND	Av. Troncal de Occidente No. 5-61 E Bodega 22	(1)893 26 66 - 314 2380633

Se reconoce personería jurídica al abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 110 de fecha 29-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f57ddd45f60a005451e006b7625a1b8247e3ae3c543580c563b8988ebb4633

Documento generado en 27/10/2020 02:56:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00581-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (endosatario en propiedad)** contra **ROBERT GERBERTH GOMEZ LEON** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$108.200.31 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01-00825632-03 OBLIGACION No. 854723014

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de Octubre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$4.898.154.20 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01-00825632-03 OBLIGACION No. 854723022

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de Octubre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$37.324.553.27 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01-00825632-03 OBLIGACION No. 120608192106



Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de Octubre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$18.275.010.26 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01-00825632-03 OBLIGACION No. 150607255825

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de Octubre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$12.868.877.02 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01-00825632-03 OBLIGACION No. 320607004830

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de Octubre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$20.275.635.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01-00825632-03 OBLIGACION No. 4988599000227479

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de Octubre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$21.933.133.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01-00825632-03 OBLIGACION No. 5434481001102794

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado



anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de Octubre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquese conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 110 de fecha 29-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**2373189636015992405a78a840daac92719801ad7b73d7834966783d669f4
aef**

Documento generado en 27/10/2020 02:57:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2020 de 2020

Expediente No. 2020-00579-00

AUTO ADMITE SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL

Como quiera que la solicitud de EXHIBICION DE DOCUMENTOS LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES, reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL**

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las **10:00 AM** del día **MARTES, DOS (02)** del mes de **MARZO** del año **2021**, para realizar la DILIGENCIA DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES DE **NATURALE Y CIA S.C.A EN LAS INSTALACIONES DE ESTA** (Enunciados concretamente en el escrito de solicitud)

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **cítese** a la absolvente en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extra procesales: **“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.**

POR SECRETARIA OFICIESE al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad correspondiente con el fin de que preste el respectivo acompañamiento a la diligencia.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las



constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MAYRA ALEJANDRA DIAZ PATIÑO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 110 de fecha 29-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d19c5936f86497ef0288ab122a9856c0919f48cf3fe4be6a122ed35c88380862

Documento generado en 27/10/2020 03:15:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>